ACUERDO DE EXCLUSIÓN DE OFERTA EN EL CONTRATO DE SERVICIO DE TRASLADOS DEL PERSONAL DE LOS ÓRGANOS, UNIDADES, OFICINAS Y DEPENDENCIAS JUDICIALES EN CÓRDOBA (EXPEDIENTE CONTR 2021 249638)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15/03/2021 se acordó el inicio del procedimiento de contratación, sometiéndose la documentación a informe del Servicio Jurídico Provincial. Adaptada la documentación a lo establecido en dicho informe, la Intervención Provincial fiscalizó de conformidad la aprobación del gasto mediante documento contable A con fecha 27 de abril de 2021.

SEGUNDO.- Conforme a lo anterior, con fecha 29 de abril de 2021 se acordó la aprobación del expediente, publicándose el correspondiente anuncio de licitación tanto en el DOUE como en el perfil del contratante, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada.

TERCERO.- Con fecha 14 de junio de 2021 se constituyó la mesa de contratación para la adjudicación del contrato y se procedió a la apertura del sobre electrónico n.º 1, resultando que la licitadora RURALTAXI, S.L. fue requerida para la aportación de documentación preceptiva omitida en dicho sobre. Subsanada en tiempo y forma la falta de documentación, con fecha 21 de junio de 2021 se celebró la sesión de la mesa de contratación en la que se procedió a la apertura del sobre electrónico n.º 3, que contiene las proposiciones económicas y las mejoras.

CUARTO.- Conforme a los parámetros recogidos en el Anexo XI del PCAP del contrato, la oferta presentada por RURALTAXI, S.L. puede ser considerada como anormalmente baja. Por ello, la mesa requirió a la licitadora para que justificara los costes de su oferta, presentando la documentación justificativa en plazo y emitiéndose informe técnico por la Asesora Técnica de Legislación y Recursos de la Delegación del Gobierno en Córdoba adscrita al área de Justicia de esta Delegación Territorial con fecha 30 de junio de 2021.

QUINTO.- La mesa en sesión finalizada con fecha 2 de julio de 2021 acordó asumir el contenido del informe, publicado junto al acta de la reunión en el perfil del contratante, el cual concluye que *"al no existir un error material que pueda catalogarse como notorio, manifiesto y ostensible, no cabe la subsanación de la proposición económica de la licitadora RURALTAXI, S.L., y por pedirse, además, una vez que el contenido de las proposiciones económicas se ha hecho público. Resulta de aplicación el art. 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, conforme al cual, la oferta deberá ser desechada por la mesa por adolecer de error o inconsistencia que la hagan inviable, en este caso tras reconocimiento del licitador"*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y al Decreto 113/2020, de 8 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, las competencias en materia de justicia son asumidas por esta Consejería, correspondiendo a la persona titular de la Delegación Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local dictar el presente acuerdo conforme a la Orden de 20 de mayo de 2020, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, modificada por Orden de 4 de diciembre de 2020, y subsistente en virtud de la disposición transitoria tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre.

SEGUNDO.- El artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), con respecto al rechazo de las proposiciones, señala lo siguiente: *"Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada".*

TERCERO.- El PCAP del contrato establece en su cláusula 10.5: *"La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente"*.

Elevada por la mesa de contratación la propuesta de rechazar la oferta presentada por RURALTAXI, S.L. en los términos reflejados en el acta de la sesión finalizada con fecha 2 de julio de 2021, y por los motivos que en la misma se recogen, sirviendo de motivación a su vez el informe técnico de bajas anormales publicado en el perfil del contratante,

ACUERDO

PRIMERO.- Excluir la oferta presentada por RURALTAXI, S.L. del procedimiento de adjudicación del CONTRATO DE SERVICIO DE TRASLADOS DEL PERSONAL DE LOS ÓRGANOS, UNIDADES, OFICINAS Y DEPENDENCIAS JUDICIALES EN CÓRDOBA, CONTR 2021 249638.

SEGUNDO.- Considerar como mejor oferta, conforme a la clasificación realizada por la mesa de contratación, a la presentada por la licitadora CORDUBA TAXI, S.L., a la que se requerirá la documentación previa a la adjudicación conforme a lo previsto en la cláusula 10.7 del PCAP del contrato.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la licitadora RURALTAXI, S.L. y publicarlo en el perfil del contratante.

Contra el presente acuerdo cabe interponer, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de su envío o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado, de acuerdo con el apartado 1 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En Córdoba, a la fecha de la firma electrónica.

LA DELEGADA TERRITORIAL
Fdo.: Purificación Joyera Rodríguez